

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS - AYABACA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDL-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ¿ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LOS MESES ABRIL ¿ DICIEMBRE AÑO FISCAL 2024, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, REGION PIURA¿

Ruc/código :	20608188020	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VAIDNE E.I.R.L.	Hora de envío :	23:58:00

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Para los literales j l y m están solicitando que los certificados sean del postor participante
Ante ello consultamos si puede ser solo del fabricante ya que los postores que participan para la leche evaporada se limitan a recoger el producto de los almacenes del fabricante
Por ello solicitamos que los certificados sean solicitados pero del fabricante con carta de autorización de uso de documentos del mismo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1 **Literal:** J l m **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libre participación y trato igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

Este Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo al Requerimiento y Especificaciones Técnicas del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Debemos indicar que, en la etapa de ejecución contractual, los únicos responsables de salvaguardar la inocuidad del producto es el Proveedor y la Entidad. Así, vista la Consulta realizada por el participante el cual describe que los certificados de los literales j), l) y m) sean solo del fabricante y no fundamente ni a favor ni en contra de lo requerido, y teniendo en cuenta que las consultas cumplen una función de aclaración; en ese mismo sentido se ACLARA que los certificados solicitados en los literales j), l) y m) tienen que ser del Postor Participante, ya que son los únicos responsables de salvaguardar la inocuidad del producto y no es responsabilidad de terceros contar con documentación que salvaguarde la inocuidad del producto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE